



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

LISTA de los Sres. Abogados y Procuradores que á instancia de esta Junta Diocesana, auxiliar de la Central de Madrid para promover y llevar á efecto las disposiciones del primer Congreso Católico nacional, se han dignado aceptar el honroso cargo de defender gratuitamente al clero de esta Diócesis ó cualquier individuo de esta benemérita clase de los ataques injurias ó calumnias que se les infieran por medio de la prensa ó por otro medio de publicidad.

Sr. D. Salustiano Posadilla, abogado.

Sr. D. Eusebio Campo, id.

Sr. D. Epigmenio Bustamente, id.

Sr. D. Ignacio Lázaro, id.

Sr. D. Luis Trancón, Procurador.

Sr. D. Gregorio Gutiérrez, id.



INSTRUCCIÓN

PARA ERIGIR EL VIA-CRUCIS Y GANAR SUS INDULGENCIAS.

1.º La erección del *Via Crucis* debe hacerse ó por un Religioso de la Orden de San Francisco, con autorización de su respectivo Superior, ó por otro Sacerdote que tenga facultad especial de la Santa Sede, ó del Reverendísimo Ministro General de la misma Orden.—*Advertencias de la Sagrada Congregación* de 3 de Abril de 1731.—Se requiere también *sub poena nullitatis* licencia por escrito del Prelado diocesano, del Párroco y superior de la Iglesia, monasterio, hospital ó lugar pío donde haya de erigirse. *Decreto* de 30 de Julio de 1748, aprobado por Benedicto XIV en 3 de Agosto del mismo año.—*Decreto* de 25 de Agosto de 1752. Es necesario bajo la misma pena de nulidad que el consentimiento del Ordinario sea dado en cada uno de los casos para cada erección de las estaciones, y no basta que sea dado genéricamente para erigirlos en cierto número de Iglesias ú Oratorios sin designación específica del lugar.—*Decreto* de 21 de Junio de 1879 aprobado por respecto de petición para estas erecciones, aunque es de desear que se haga por escrito y con consentimiento del Ordinario y patrono del lugar; sin embargo, si la petición se hiciera sólo de palabra, no es bajo pena de nulidad.—*Respuesta* al Vicario general de Moulins, 27 de Enero de 1838.—Cuando el Obispo está facultado para hacer la erección por sí ó por medio de los Párrocos *indiscriminatim*, puede subdelegar «quemvis parochum non modo in sua respectiva parochia, sed in qualibet ecclesia parochiali, etc. prout in Domino opportunum judicaverit.»—*Respuesta* al Obispo de Clermont, 23 de Septiembre 1839.

En cuanto al lugar en que haya de erigirse debe estarse á los términos de la concesión.

2.º Las estaciones serán catorce.—*Advertencias* 3 de Abril de 1731.—Para su erección son absolutamente necesarias las cruces, las cuales deben ser de madera bajo la pena de ser nula la erección; y por lo tanto, no se ganan las indulgencias si las cruces son solamente pintadas en la pared, ó si sólo fueren de piedra ó de hierro, ni basta ponerlas en el reverso de las de hierro.—*Decreto* de 15 de Noviembre de 1878 aprobado por León XIII en 23 del mismo mes y año. Los cuadros ó pinturas que representan las es-

laciones, aunque sirven para excitar la devoción, no son de necesidad para la erección del *Vía Crucis*.

3.º Para erigirle debidamente se requiere que el Sacerdote facultado al efecto bendiga las cruces, lo que deberá hacer en la Iglesia ó Capilla en que han de colocarse, sirviéndose de la fórmula del Ritual Romano en el título «*Benedictio novoe crucis*». No es menester que las coloque el mismo que las bendice.—*Declaración* del 22 de Agosto de 1842 y 20 de Marzo de 1846. Los cuadros ó pinturas indicados no se bendicen, *Declaración* de 30 de Enero de 1839 y 22 de Agosto de 1842. En cuanto al orden de la colocación de las cruces no hay decreto que lo determine, pero es práctica general en Roma comenzar por el lado del Evangelio y terminar en el lado de la Epístola. Sin embargo, cuando se ponen cuadros para excitar la devoción, sucede á veces que los pasos están en ellos representados de tal manera que comenzando su colocación por el lado del Evangelio parece que Jesucristo va hacia atrás en el camino del Calvario, y en tal caso es preferible evitar este contrasentido.

4.º Cuando haya de erigirse el *Vía Crucis* en algún convento de monjas no es necesario entrar en clausura, sino que basta que el Sacerdote delegado bendiga las cruces en la reja, y después la Superiora ú otra religiosa pueden fijarlas en el lugar conveniente. *Advertencia*, del 3 de Abril de 1731.

5.º De una estación á otra no es necesaria la distancia de los pasos que hay en las de Jerusalén. *Declaración* de 3 de Diciembre de 1736. Pero se requiere alguna distancia entre una y otra estación para las indulgencias. *Decreto* de 28 de Agosto de 1752.

6.º Las indulgencias del *Vía Crucis* están anexas á las cruces solamente, pero no á los cuadros ó imágenes de las estaciones. Esto supuesto si perecen ó se quitan todas las cruces, primeramente benditas, es necesaria nueva erección canónica para ganar las indulgencias; mas si perecen ó se quitan las cruces en su mayor parte, es lícito sustituirlas con otras sin nueva erección y bendición, y por tanto perseveran las indulgencias. *Respuesta* al Vicario general de Agen, 20 de Septiembre de 1839. Tampoco hay necesidad de nueva erección ni bendición, cuando se quitan las cruces por alguna causa razonable y por cierto tiempo, como para limpiar ó adornar la Iglesia, volviéndolas á colocar

después en el mismo lugar. *Declaración* de 30 de Enero y 20 de Septiembre de 1839 y 30 de Agosto de 1842. Pero téngase presente que las personas que estando quitadas las cruces, hicieren el ejercicio en la misma Iglesia como si estuvieran puestas, no ganan las indulgencias. *Resolución* de 16 de Diciembre de 1760. Si las cruces son trasladadas de un templo á otro, cesan las indulgencias. *Declaración*, 30 de Enero de 1839. Mas no cesan cuando son trasladadas de un lugar á otro en la misma Iglesia, *Declaración* de 22 de Agosto de 1842. Para hacer esta mudanza de lugar en la misma Iglesia no es necesaria facultad especial. *Respuesta* al Párroco de Saint-Onen de Roan, 20 de Agosto de 1844.

7.º Muchas son las indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices en favor de las personas que hicieren el ejercicio del *Via Crucis*. Mas para evitar cualquiera equivocación, con suma prudencia ha ordenado la Sagrada Congregación de Indulgencias que no se anuncien desde el púlpito ni en otra forma, y mucho menos se escriba en las estaciones un número determinado de las indulgencias que se ganan, por cuanto es sabido que en muchas ocasiones por inadvertencia y equivocación, ú otra causa se altera ó se confunde la verdad de las indulgencias; y por esto bastará decir que cualquiera que se ocupe de meditar la Pasión del Señor en este santo ejercicio, ganará por concesión de los Sumos Pontífices las mismas indulgencias que ganaría si visitase personalmente las estaciones del *Via Crucis* de Jerusalén. *Advertencia*, 3 de Abril de 1731. Conviene además que sepan los fieles que estas indulgencias son aplicables á los fieles difuntos por concesión de Benedicto XIII.

8.º Para hacer este santo ejercicio y ganar las indulgencias es necesario pasar de una estación á otra; pero cuando por la estrechez del lugar y la mucha concurrencia no pueden los fieles, sin perturbar el orden, trasladarse de una estación á otra, bastará que se levanten y arrodillen á cada estación, volviéndose en cuanto puedan hacia la estación respectiva, guardándose cada uno su sitio. *Resolución*, 6 de Agosto de 1757.

9.º Es laudable, pero no necesario, para ganar las indulgencias rezar el Padre nuestro y Ave María en cada estación, ni rezarlo seis veces después de visitadas todas las estaciones. *Decla-*

ración, 2 de Junio de 1838 y 3 de Agosto de 1842. Se requiere y basta para ganar estas indulgencias meditar, aunque sea brevemente, la Pasión del Señor, cuando se visitan las catorce estaciones, y á las personas sencillas les basta pensar en la Pasión del modo que se adopte á su capacidad. *Advertencia*, 3 de Abril de 1731. Preguntada la Sagrada Congregación: ¿Si las indulgencias concedidas á los que visitan las estaciones del *Vía Crucis* han sido otorgadas por la meditación de la Pasión de J. C. en general ó precisamente por meditación de las catorce estaciones conocidas de los fieles? Respondió: *Negativamente* en cuanto á la primera parte y *afirmativamente* en cuanto á la segunda. Declaró además que no es permitido substituir las estaciones ya conocidas y aprobadas con otras distintas, esto es, con algunos pasos no comprendidos en las catorce estaciones erigidas en la forma acostumbrada en la Orden seráfica, según el Santo *Vía Crucis* de Jerusalén. *Declaración* de 16 de Febrero de 1839.

10. Si la persona que hiciera este santo ejercicio le interrumpie brevemente, como para oír Misa, comulgar ó confesar, y después le continúa, no necesita comenzarle de nuevo, porque en tal caso no hay interrupción moral ni ocupación en actos extraños, en cuyo sólo caso se dice interrumpida la acción. *Resolución* de 16 de Diciembre de 1760.

11. El Santo ejercicio del *Vía Crucis* puede hacerse de dos maneras: en particular y solemnemente. Cuando se hace en particular no es necesario rezar seis Padres nuestros y Ave Marías en cada estación, como algunos suponen, sino que basta meditar, aunque sea brevemente, la Pasión del Señor, que es la obra impuesta para ganar las santas indulgencias, y conforme al uso introducido rezar un Padre nuestro y Ave María á cada cruz y hacer un acto de contrición. *Advertencia*, 3 de Abril de 1731. Cuando se hace solemnemente, esto es, reunido el pueblo, el que dirija el ejercicio leerá en alta voz la consideración correspondiente á cada estación, y después de rezado un Padre nuestro y Ave María y hecho un acto de contrición (como diciendo, *Señor pequé, tened misericordia de mí*), se seguirá adelante cantando entre una y otra estación el *Stabat Mater* ú otro cántico piadoso, procurando todos estar con suma modestia, silencio y recogimiento. *Advertencia*, 3 de Abril de 1731.

12. Erigido que sea el *Via Crucis* extiéndase cuanto antes el acta de la erección para que en lo sucesivo no ocurra duda de haberse hecho canónicamente. *Respuesta* al Vicario general de Moulins, 27 de Enero de 1838, y al Obispo de Pamiers, 10 de Febrero de 1844. Esta acta, que deberá firmar el Sacerdote facultado para la erección y dos testigos que hayan estado presentes, se guardará en el archivo parroquial juntamente con el documento que acredite haberse obtenido la autorización necesaria al efecto.

(B. E. de Zaragoza.)

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FÉ.

Según los datos suministrados por la junta central de Madrid, las cantidades recaudadas para la *Obra de Propagación de la Fé* en las diferentes diócesis de España, son las siguientes:

	Pesetas.			Pesetas.
Madrid-Alcalá.	30.484		Ciudad-Real.	1.158
Vitoria.	14.519		Avila.	1.100
Sevilla.	4.969		Zamora.	1.050
Burgos.	4.661		Tuy.	925
Barcelona.	2.950		Calahorra.	874
Mallorca.	2.888		Orense.	330
Oviedo.	2.887		Almería.	254
Badajoz.	2.850		Lérida.	106
Salamanca.	2.343		Cuenca.	825
Valladolid.	2.025		Vich.	450
León.	2.000		Ciudad-Rodrigo.	276
Toledo.	1.961		Valencia.	125
Granada.	1.730		Jaén.	78
Santander.	1.627		Málaga.	45
Plasencia.	1.478			
Santiago.	1.365		Total.	88.334

que han sido entregadas al Emmo. Sr. Nuncio de Su Santidad.

Han llegado los anales de Enero y Marzo que pueden recoger los interesados en el comercio del Sr. Campo. A los Señores colectores que adeudan más de un año, no se les facilitarán más anales hasta que verifiquen el pago; y á los que adeudan menos se les suplica la entrega de sus descubiertos en casa del Sr. Tesorero D. Joaquín Ruiz (Plaza Mayor) rogando encarecidamente que cuando cese alguna decena, se dé pronto aviso al infrascrito Secretario (Cid 5 principal).—Amancio Saldaña Juárez.

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	7057 20
D. Ignacio Gil.	16 »
» Hildebrando Santiago	8 »
» Narciso Durantez.	4 »
» Sebastián Oveso.	1 »
» María Santiago.	4 »
» Justa de Ana.	1 »
El Párroco y feligreses de Villatoquite según lista.	46 »
Ecónomo de Villatoquite 16 rs. Pablo Rodríguez 8. Natalio Meleso 8. Román Ruiz 4. Petra Rodríguez 2. Hilaria Santiago 2. Pancracio Ibañez 2. Eugenio Gómez 2. Celestina Rodríguez 2.	
D. Justo García.	20 »
El Párroco y algunos feligreses de Coladilla y Vegacervera.	62 »
El Párroco y algunos feligreses de Vallecillo según lista.	34 »
El Párroco de Vallecillo 20 rs. Domitila Colinas 5. Soledad Colinas 5. Emerenciana Pérez 2. María Asunción Fidalgo 2.	
D. Bernardo Fernández.	25 »
El Ecónomo y feligreses de Santa Eulalia de Valdeón.	80 »
El Párroco de Soto de Valdeón.	20 »
Algunos feligreses de id.	46 »
El Párroco y feligreses de Villarrobejo según lista.	148 »
El Párroco 100 rs. Pantaleón Tarilonte 6. Juan Prado 4. Francisco Romo 4. Pedro Maeso 1. Manuel Maldonado 2. Juan Martín 2. Bonifacio Santos 2. Caya Fernández 4. Vicente Turienzo 2. Saturnino Martín 1. Domingo Montes 1. Pedro Montes 1. Nicanora Romo 1,20. Valentina Escudero 0,60. Domingo Turienzo 0,80. Nicolás Fernández 1. Andrés Fernández 0,40. Eugenia García 2. Pío Hospital 0,80. Melchor Fernández 1. Juan Francia 1. Gregorio Fernández 1,20. Francisco Gutiérrez 0,60. Genaro Delgado 0,80. Santos Bueno 0,60. Mateo Fernández 2. Juan Fernández 4.	
El Párroco y feligreses de Vega de D. ^a Olimpa según lista.	75 »
D. Celedonio Marcos 8 rs. León González 0,80. Bráulio Prado 1. Rufina Herrero 0,20. Tomasa Ibañez 0,20. Polonia Leronés 0,60. Pedro Pardo 1. Juan Diez 1,04. Crescencio Indiesto 0,20. Justa González 1. Lorenzo Rojo 1,20. Antonio Fontecha 0,80. Basilisa Salvador 0,40. Eleuteria Fernández 0,20. Rosa Ibañez 2. Hipólito Herrero 0,40. Juliana Ibañez 2. Benita Minguez 0,40. Anastasio González 0,40. Francisco Indiesto 0,40. Lucas Relea 0,40. María Maraña 0,40. Cenona González 1. Francisca González 0,40. Tomasa Merino 0,40. Casilda Relea 0,40. Hologaria Treceño 0,40. Petra Rojo 0,20. Paula Treceño 0,40. Eulalia Ibañez 1. Lucía de Valles 0,20. María Campo 2. Petra Campo 0,40. Cornelio Treceño 0,40. Carlos Ibañez 1. Melitón Merino 1. Pablo Fernández 1. Julián Sánchez 1. María Merino 2. Eugenio Fontecha 1. Gregorio Cabezón 0,40. Juan Franco 2. Hilarrio Ibañez 2. Benito Frañco 1. Cándida Merino 0,40. Gregoria Minguez 0,80. María Merino 1. Francisco Treceño 0,80. Maximino Merino 0,60. Bráulio Pérez 0,80. Anastasia Pardo 1. Gabina Busto 1. Casilda Aparicio 0,20. Lucas Relea 0,40. Eugenio Valdeón 8. Ramón Llorente 1. Juan de la Heras 4. Isabel	

Relea 0,40. Eusebia Ibañez 0,80. Pedro Marcos 2. León Díez 0,80. Venancio Relea 0,40. Faustino Pérez 1. Catalina Corniero 0,60. Román Barcenilla 0,40. Marcos Revilla 0,40. Toribio Merino 0,60. Domingo Heras 0,20. Eustaquio Barcenilla 0,40. Benito Fernández 0,60. Pedro Tejedor 1,40. Cenlio Lora 0,40. Anacleto Marcos 1. Nicomedes Ibañez 1.	
El Ecónomo y feligreses de Balbuena.	13 »
El Párroco y feligreses de Sta. Olaja de la Barga según lista. .	52 40
El Párroco de Sta. Olaja 16 rs. Timoteo Alvarez 8. Agustín Escanciano 3,40. Matias Tegerina 1,48. Gertrudis Sain 2. Agustín Alvarez 2. Lucio Sánchez 1. Bernardo Escanciano 4. Gerónimo Tegerina 5. Tomás Rodríguez 2. Valentín Sánchez 4. José Rodríguez 2. Miguel Sánchez 1. Eugenia Sánchez 10.	
El Párroco y feligreses de Terradillos según lista.	26 80
El Sr. Cura Párroco de Terradillos 8 rs. Mariano Cuesta 4. Jacinta Cuesta 2. Nicolás Barcenilla y H. 4. Isabel González 0,40. Paula Juan 1,60. María Cantarino. 0,40. Modesta Herrero 0,40. Felix Domínguez 6.	
D. Bráulio AVECILLA.	20 »
» Ladislao Enriquez.	20 »
El Párroco de S. Miguel de Montañán.	20 »
El Párroco de Villadesoto.	10 »
Varios vecinos de id.	17 »
El Párroco de Barcial de la Loma.	16 »
D.ª Visitación de Lera.	2 »
» Leopoldo Martínez.	2 »
» Baltasar id	2 »
	<hr/>
Suma.	7818 40

ANUNCIO.
MOVIMIENTO CATÓLICO

FUNDADO POR EL PRIMER CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL.

Se publica diariamente, en buen papel y esmeradísima y elegante impresión, con artículos variados de doctrina, ciencias, literatura y artes, noticias de toda especie y al día, correspondencias y telegramas, y escogido folletín.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Madrid, 1 peseta 50 céntimos.—En provincias y Portugal: un trimestre, 6 pesetas; un semestre, 12; un año, 20.—Antillas: seis meses, 20 pesetas.—Filipinas y América Española: seis meses, 25 pesetas.—Extranjero: tres meses, 12 pesetas.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Administración, calle de Silva, 21, principal, adonde se dirigirá la correspondencia, á nombre del señor Administrador de *El Movimiento Católico*.

También se suscribe en las principales librerías católicas de España, y en la de este BOLETÍN.